



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ana María Cuartas Osorio
Demandado	Protección S.A. Seguros de Vida Suramericana S.A.
Radicado	05001310502520210005400
Auto Interlocutorio No.	425
Decisión/Temas	Notificación por conducta concluyente a Suramericana S.A./Admite contestaciones/ Requiere/Reconoce personería/ Fija fecha

Se advierte que mediante memorial allegado al presente proceso vía correo electrónico el 5 de noviembre de 2021, la entidad codemandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., presentó a través de apoderado judicial escrito mediante el cual da respuesta a la demanda, sin que se hubiera surtido la notificación por parte de esta agencia judicial. Pese a ello, este Despacho considera inocuo realizar nuevamente el trámite de notificación, como quiera que ya se cumplió el fin para el cual fue determinado, esto es, que dicha parte se pronunciara frente a los hechos y pretensiones elevadas en su contra.

Lo anterior se fundamenta en los principios de economía procesal y celeridad y como quiera que no se ve menguado el derecho de defensa y contradicción ni el debido proceso que le asiste a la parte.

En consecuencia, el Despacho tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T y la S.S., y se procederá con el estudio del escrito de contestación presentado por esta.

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por los apoderados judiciales de **Seguros de Vida Suramericana S.A.** y **Protección S.A.**, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de ambas entidades.

Se **requiere** a la apoderada de Protección S.A. para que en el término de cinco (5) días



siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al despacho si obtuvo respuesta a las peticiones elevadas a Seguros de Vida Suramericana S.A., y de ser así allegue las mismas. Así mismo, y dentro del término indicado previamente, se requiere al apoderado de Seguros de Vida Suramericana S.A. para que aporte respuesta a la prueba que pretende obtener Protección S.A. mediante oficio, y que le fue solicitada a través de derecho de petición, consistente en:

- Copia de la póliza de renta vitalicia contratada con el Señor Carlos Alberto Zapata Ospina.
- Copia de la consignación del pago de la prima única realizado por Protección S.A., en virtud del contrato de renta vitalicia póliza número 087020007469, que adquirió con dicha entidad, el señor Carlos Alberto Zapata Ospina, para el pago de la pensión de invalidez.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para representar judicialmente a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la abogada **Liliana Betancur Uribe** identificada con C.C. 32.350.544 y portadora de la T.P. 132.104 del C.S. de la J.; y para representar a **Seguros de Vida Suramericana S.A.** al abogado **Juan Sebastián Aramburo** identificado con C.C. 71.787.536 y portador de la T.P. 104.713 del C.S. de la J.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal se fija como fecha el día **catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAe_qFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: anitacuertas@gmail.com; abogadojesusamaya@gmail.com;
Demandados: info@easylegal.com.co; isaramburo@gmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 100 de
18/07/2022

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria©

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 365ee1e8f648821351f86161b23634869eb6ba4a636b3e33a908e70ed711be8a
Documento generado en 15/07/2022 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia